

Constancia de Secretaría: Manizales, diecisiete (17) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de restitución de inmueble arrendado-vivienda, que correspondió por reparto.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LINA VICTORIA CORREA PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 25.058.891, frente a FRANCISCO ITALO CIUFETELLI ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.216.600 y MARIA DEL ROCIO ROMERO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía 24.280.902, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre ella, en calidad de arrendadora y los demandados, en calidad de arrendatarios, sobre un inmueble ubicado en la Carrera 21 #65-24 Apto 201 Edificio Praga de la ciudad de Manizales-Caldas, ####. UBICADO EN EL NIVEL N+2.80 DESTINADO A VIVIENDA, CON UN AREA PRIVADA APROXIMADAMENTE DE 35.07 MTS², CON ACCESO COMUN POR LA CARRERA 21 No.65-26, EL CUAL CONSTA DE UN SALON, UNA ALCOBA, UN BALCON, UNA COCINA, ROPAS Y UN BAÑO Y UN BAÑO CON SUS RESPECTIVOS SERVICIOS, Y SUS LINDEROS Y DIMENSIONES, LOS CUALES SE ENCIERRAN DENTRO DE LOS PUNTOS DEL PLANO 2ª DE 4 SON: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO NUMERO 1 SITUADO A LA IZQUIERDA DEL ACCESO Y CONTINUANDO EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ AL PUNTO NUMERO 2 EN 2.00M. CON ZONA COMUN DE ACCESO, DEL PUNTO 2 AL 3 EN 0.50M. CON BUITRON COMUN, DEL PUNTO 3 AL 4 EN 1.00M. CON BUITRON COMUN, DEL PUNTO 4 AL 5 EN 4.60M. CON EL EDIFICIO “ANDALUCIA” DEL PUNTO 5 AL 6 6.00M, CON PROPIEDAD DE CONSTRUCTORA ALFA, DEL PUNTO 6 AL 7 EN 2.80M. CON FACHADA COMUN, DEL PUNTO 7 AL 8 EN 0.50M, CON FACHADA COMUN DEL PUNTO 8 AL 9 EN 1.35M, CON FACHADA COMUN, DEL PUNTO 9 AL 10 EN 1.80M, CON FACHADA COMUN DEL PUNTO 10 AL 11 EN 4.20M CON EL APARTAMENTO 202, DEL PUNTO 11 AL 1 EN 1.00M CON ZONA COMUN DE ACCESO Y PUERTA DE ACCESO NADIR: EN 35.07 MTS² CON EL BORDE SUPERIOR DE LA PLACA LO QUE SEPARA DE LOS GARAJES 5 Y 6. CENIT: EN 35.07 MTS² CON EL BORDE INFERIOR DE LA PLACA QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 301###.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G., habrá de admitirse.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LINA VICTORIA CORREA PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 25.058.891, frente a FRANCISCO ITALO CIUFETELLI ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.216.600 y MARIA DEL ROCIO ROMERO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía 24.280.902, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, identificado con C.C. Nro. 10.286.055 y T.P. 94.796 del C. S. DE LA J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ed6c0db14d30523d825830774d5e34e52a74f66f7832de7792ada3d53dd69c**

Documento generado en 28/04/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>